



Gabriel Barceló Milta, secretario del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares,

CERTIFICO:

«Que el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de día 26 de noviembre de 2020, en referencia a la " consulta sobre el proyecto de ampliación del varador del puerto turístico-deportivo Alcudiamar, TM Alcúdia (142C/2020)" adoptó el siguiente acuerdo, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta:

"CONSIDERANDO

- 1. Que el objetivo de este proyecto consiste en la ampliación de la superficie de varada del puerto deportivo de Alcudiamar, en el Puerto de Alcúdia, con el objeto de dar respuesta al incremento de la demanda.*
- 2. Que el proyecto consistirá en la ampliación hacia el exterior de la explanada de varada junto con la construcción de dos nuevos fosos dado que el actual se elimina.*
- 3. Que una vez evaluadas las alternativas planteadas, finalmente la superficie de varadero que se amplía sobre la superficie del agua será de unos 12.000 m² que se suman a los 12.000 m² existentes y el dragado previsto para esta alternativa es de 188,44 m³.*
- 4. Que esta nueva alternativa respecto a la anterior planteada durante l'EIA simplificada reduce en 2.000 m² la superficie de varada y en unos 6.311 m³ el volumen de dragado.*
- 5- Que el proyecto sigue teniendo una afección directa e indirecta sobre hábitats de interés comunitario (HICs) recogidos en el Anejo I de la Directiva 43/92/CEE "Hábitats". Concretamente sobre los hábitats 1110 - bancos de arena cubiertos permanente por agua marina, poco profundos, 1120- praderas de posidonia (prioritario) y 1160- grandes calas y bahías poco profundas.*
- 6. Que aunque ha habido una reducción del proyecto, se siguen destruyendo directamente 1.200 m² de poblaciones de *Cymodocea nodosa* acompañadas por *Caulerpa prolifera* (*Cymodoceion nodosae*- HIC 1110 bancos de arena cubiertos permanente por agua marina).*
- 7. Que la especie de fanerógama marina *Cymodocea nodosa* se recoge como especie en régimen de protección especial en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas.*

8. Que el hecho que estas poblaciones afectadas directamente no estén dentro del ámbito territorial del LIC marino (Red Natura 2000), no implica que no merezcan de protección y así se recoge en el art. 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y biodiversidad, " Los órganos competentes en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación de impacto ambiental deberán de adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies".
9. Que además se producirán, durante la fase de obras, sólidos en suspensión, cuyo transporte y sedimentación pueden alterar indirectamente, en mayor o menor grado, según cálculos del Estudio de Repercusiones Ambientales presentado, hasta 1.538.594,5 m² de fondo marino asimilable al HIC 1110 y HIC 1160, y 42.280,2 m² de fondo marino colonizado por praderas de Posidonia oceanica HIC1120 prioritario.
10. Que en esta misma fase se afectarán zonas incluidas en Red Natura 2000, especialmente al LIC marino autonómico ES5310005- Badies d'Alcúdia i Pollença y a la ZEPA estatal ES 0000520, Espacio marino del norte de Mallorca, ya que el área de incidencia directa de este proyecto, se halla a tan solo 60 m del LIC y a unos 20 m de la ZEPA.
11. Que por estos mismos impactos y otros que pueden acontecer durante la fase de funcionamiento de este proyecto (posibilidades de vertidos contaminantes desde el varadero, incremento del tránsito marino, capacidad para embarcaciones con más eslora y sus impactos asociados, mayores impactos sonoros y lumínicos), el Servicio de Planificació dels Espais Naturals de la Direcció General d'Espais Naturals i Biodiversitat, se ha pronunciado desfavorablemente, con respecto a la consulta realizada por el órgano substantivo durante el trámite de exposición pública de este proyecto.
12. Que dicho servicio considera que las medidas preventivas y correctoras propuestas en la documentación ambiental (EIA de julio de 2019) no se consideran suficientes para descartar que el proyecto pueda afectar de forma apreciable el LIC ES5310005-Badies de Pollença i Alcúdia, los hábitats y las especies protegidas por la Directiva Hábitats y Aves presentes en la zona.
13. Que el mismo servicio mediante informe de 11 de noviembre de 2020, el cual responde a la petición de la CMAIB de 9 de noviembre de 2020 (entrada 10/11/2020) se pronuncia en el mismo sentido una vez visto y evaluado el documento realizado por ALCUDIAMAR SL "Propuestas de mejora" de septiembre de 2020.
14. Que la DG d'Espais Naturals i Biodiversitat es miembro integrante tanto del Comité Técnico como del Pleno del Órgano Ambiental de les Illes Balears (CMAIB), y sus informes son decisivos para que la CMAIB evalúe las repercusiones de los planes y proyectos sometidos a evaluación ambiental sobre los hábitats y especies de interés comunitario y sobre los lugares designados Red



Natura 2000.

ACUERDA

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE el proyecto de ampliación del varadero de Alcudiamar, en el TM de Alcúdia.”

Palma, a 27 de noviembre de 2020



